



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

DocuSigned by:

MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO

7EF38E29A0BC465...

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, con fundamento en la fracción III de Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a) del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIONES VIII BIS AL ARTÍCULO 47 Y XVI BIS AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el adicionan las fracciones VIII Bis al artículo 47 y XVI bis al artículo 99 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde sus orígenes más remotos, la alimentación ha sido parte fundamental de la evolución humana. El acceso a una buena alimentación se ha constituido no solo como el modelo característico de cada cultura sino como una de las bases principales para garantizar la salud, el bienestar y el potencial de la humanidad.

Si desde los primeros años de vida se mantuviera una alimentación adecuada, las posibilidades de supervivencia de las personas, pero principalmente de las niñas y



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

los niños, se multiplicarían y garantizarían además que sus sistemas inmunológicos se vieran fortalecidos en sus etapas de crecimiento y desarrollo.

Durante la infancia, una de las etapas primordiales para el desarrollo físico, cognitivo y social, es la denominada "edad escolar" la cual comprende de los 6 a los 13 años. En esta etapa la ingesta alimentaria, es en muchas ocasiones la expresión de un malestar emocional subyacente a un posible conflicto psicológico, y que representa –para quien lo experimenta- un trance dificultoso y lleno de retos¹.

Al respecto, debemos destacar que en México se presentan más de 20 mil casos al año, relacionados con trastornos de la alimentación, principalmente en jóvenes de entre 13 y 18 años de edad, afectando más a las mujeres que a los varones en una proporción de 9 a 1².

Incluso, los trastornos alimenticios son cada vez son más frecuentes, especialmente en la franja de jóvenes que van de 12 a 24 años. Por ello es que la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que, aunque este problema de salud afecta en forma más notoria a las chicas, se trata de la tercera enfermedad crónica con más prevalencia entre la población juvenil.

En cuanto a la pandemia ocasionada por el COVID-19, se ha registrado un incremento en las cifras de sobrepeso y obesidad, ya que la actividad física ha disminuido y la compra de comida en supermercados o pedidos a domicilio es una práctica recurrente en esta crisis sanitaria, con lo que diversos trastornos se han agravado resultando en consecuencias o efectos colaterales en la salud de la población.

En vista de que los trastornos alimenticios tienen un enorme impacto en la vida de niñas, niños y jóvenes que los sufren y padecen, es se deben tomar medidas urgentes con énfasis especial en la prevención y el establecimiento de políticas locales que cambien las percepciones equivocadas sobre la apariencia física y que erradiquen conductas negativas que afecten su salud.

¹ <https://psikids.es/los-trastornos-de-alimentacion-en-edad-escolar/>

² <https://www.vertigopolitico.com/todo-menos-politica/bienestar/trastornos-alimenticios-afectan-a-poblacion-juvenil>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Nuestra sociedad enfrenta severos problemas relacionados con la malnutrición, el sobrepeso, los patrones de ingesta y hábitos alimentarios inadecuados.

En lo relativo a la malnutrición, la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que México debe considerarse como un país mayoritariamente malnutrido. Esto debido a que mientras algunas personas tienen insuficiencia de nutrientes, otras cuentan con un exceso de uno o más nutrientes en su dieta³.

Datos de la Encuesta Nacional de Salud de 2018, revelan que un 35.6% de niños entre 5 y 11 años tienen problemas de sobrepeso y obesidad, mientras que en adolescentes y jóvenes de entre 12 y 19 años el sobrepeso prevalece en un 35.8%.

A propósito, el último informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) titulado "El Estado Mundial de la Infancia 2019: Niños, alimentos y nutrición" señala que en el mundo al menos 1 de cada 3 niños y niñas menores de cinco años padece desnutrición o sobrepeso, e indica que, en México, la obesidad y el sobrepeso afectan a 1 de cada 3 niños de 6 a 11 años.

En dicho informe, además se enuncia que en nuestro país el 5% de los niños de 0-4 años tiene sobrepeso, y que de los niños y adolescentes de 5 a 19 años, el 35% presenta sobrepeso y obesidad, mientras que el 2% está delgado o muy delgado⁴.

En este sentido, los niveles de sobrepeso y obesidad en la infancia y en la adolescencia han proliferado en prácticamente todo el país.

Pero por el otro lado, tenemos a los trastornos que evitan o restringen la ingesta de alimentos, ya que cada año en México se registran cerca de 20 mil casos de anorexia y bulimia, siendo la población de entre 15 y 19 años de edad la más afectada⁵.

³ <https://blog.savethechildren.mx/estado-salud-nutricion-infantil-mexico>

⁴ <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/la-mala-alimentaci%C3%B3n-est%C3%A1-perjudicando-la-salud-de-la-infancia-mundialmente>

⁵ <https://www.gob.mx/salud/articulos/29920>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Y es que los trastornos de la conducta alimentaria se caracterizan por manifestaciones extremas, que están asociadas con percepciones erróneas sobre la imagen, los alimentos que se ingieren y los kilogramos de peso, destacando como los más graves la anorexia, la bulimia, el comer incontrolable e impulsivamente también denominado atracón compulsivo y el trastorno por evitación o restricción de la ingesta.

Es importante entender que factores que pueden llevar a una niña, a un niño o a cualquier adolescente a presentar alguno de estos trastornos alimentarios, por ejemplo, pueden ser causados por una predisposición biológica, psicológica, depresión o por factores de personalidad. Sin embargo, siempre debe existir un hecho que lo desencadene, ya sea una pérdida, un cambio de escuela, una separación, e incluso el acoso escolar, lo anterior ha sido documentado por la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile⁶.

Empero en esta situación también influyen otros factores externos como son la presión social, los medios de comunicación y las redes sociales. Estos dos últimos a menudo muestran estereotipos de belleza distorsionados, promocionan la imagen de modelos de extrema delgadez como sinónimo de éxito, fama o status; y a la vez ejercen una excesiva influencia en el consumo de productos altamente calóricos como cereales, pastelillos o snacks con exceso de grasas saturadas.

En general, cualquier trastorno lleva aparejados impactos negativos de por vida. Se pueden mencionar aquellos que conducen a una pérdida excesiva de peso durante la infancia o la adolescencia y que tienen consecuencias como una talla baja, alteraciones cardiovasculares, daños en el aparato digestivo, pérdida de memoria y ausencia de menstruación.

Por otro lado, el sobrepeso y la obesidad favorecen la aparición de enfermedades como la diabetes, incrementan el riesgo de perder la visión, tener problemas circulatorios, del corazón o de los riñones, siendo repercusiones que demeritan tanto la calidad como la esperanza de vida de quienes lo padecen.

⁶ <https://medicina.uc.cl/noticias/trastornos-alimentarios-a-consecuencia-del-bullying-en-la-adolescencia/>



Dip. Leonor Gómez Otegui

Existe evidencia demostrada que una correcta alimentación e información sobre la salud y los alimentos puede prevenir los problemas ocasionados por los trastornos alimentarios, que ponen la vida de la niñez y de la adolescencia en constante riesgo, desde el momento en que genera complicaciones al verse afectada su salud y puede llegar, incluso, a desencadenar la muerte.

La Agenda 2030 para el desarrollo sostenible compromete a todos los gobiernos a actuar a favor de cambios universales e integrados que permitan poner fin a la malnutrición, en donde se incluyen el sobrepeso y la obesidad. En este sentido, la malnutrición representará un obstáculo a menudo invisible para el logro exitoso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)⁷.

En virtud que la niñez y la adolescencia son periodos cruciales para el desarrollo y el mantenimiento de buenos hábitos alimenticios, la presente iniciativa busca promover la inclusión en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México del tema relativo a la prevención, atención y combate al sobrepeso y obesidad, así como los trastornos alimenticios (anorexia, bulimia y compulsión para comer).

Además, plantea que las autoridades lleven a cabo programas, estrategias y acciones encaminadas a prevenir, tratar y combatir esta problemática que afecta de forma importante a un gran número de niñas, niños y adolescentes.

Son diversos los estudios y las investigaciones en las que queda demostrado que todos los trastornos alimenticios son prevenibles en gran medida, pero para lograr esto último se hace necesario promover políticas integrales y específicas sobre la materia, integrándolas de manera transversal y particular en la Ley que se pretende reformar.

Asimismo, con las adiciones a los artículos de la presente iniciativa se busca que niñas, niños y adolescentes puedan recibir asesoría y orientación psicológica oportuna estableciendo una coordinación interinstitucional para la promoción y aplicación de hábitos nutricionales y alimenticios correctos.

⁷ <https://scalingupnutrition.org/es/nutricion/la-nutricion-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible/>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza en el artículo 4o., noveno párrafo:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño dice lo siguiente:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
 - c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
 - d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
 - e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

La Constitución de la Ciudad de México en el numeral 1, apartado D, del artículo 11 establece que:

Artículo 11

Ciudad incluyente

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Los artículos 75 y 76 de la Ley de Salud del Distrito Federal priorizan la atención, control y coordinación para prevenir y combatir los desórdenes y trastornos alimenticios:

Artículo 75.- La atención y control de los problemas de salud relacionados a la alimentación tiene carácter prioritario. El Gobierno, en el marco del Sistema de Salud del Distrito Federal, está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores público, social y privado en el diseño, ejecución y evaluación del Programa del Distrito Federal para la prevención y combate de los desórdenes y trastornos alimenticios, de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 76.- Corresponde al Gobierno:

I. Definir y fomentar la realización del Programa del Distrito Federal para la prevención y el combate de los desórdenes y trastornos alimenticios;



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

- II. Garantizar, a través de la Secretaría, la disponibilidad de servicios de salud para la prevención y el combate de los desórdenes y trastornos alimenticios;
- III. Realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el derecho a la alimentación de las personas, particularmente de las niñas y niños, estableciendo medidas y mecanismos para coadyuvar a que reciben una alimentación nutritiva para su desarrollo integral;
- IV. Promover amplia y permanentemente la adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, mediante programas específicos que permitan garantizar una cobertura social precisa y focalizada;
- V. Motivar y apoyar la participación pública, social y privada en la prevención y combate de los desórdenes y trastornos alimenticios;
- VI. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad, en materia de prevención y combate a los desórdenes y trastornos alimenticios, con especial énfasis en la juventud;
- VII. Estimular las tareas de investigación y divulgación en la materia;
- VIII. Elaborar y difundir información y recomendaciones de hábitos alimenticios correctos, a través de un Programa de Semáforo Nutricional que contemple una campaña permanente en mercados públicos, centros de abasto, restaurantes, establecimientos mercantiles, de venta de alimentos y similares, que será diseñado por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, así como brindar asesoría para la instrumentación de acciones por parte de los establecimientos a los que se refiere la presente fracción, con la finalidad de que proporcionen información sobre los riesgos del sobrepeso y la obesidad, y
- IX. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Las fracciones V y VII del artículo 5 de la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal mandatan lo siguiente:

Artículo 5.- Corresponde al Gobierno del Distrito Federal:

V. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad en general, en materia de prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria, teniendo como prioridad el interés superior del niño y la niña sobre cualquier otro.

VII. Promover las políticas necesarias en materia de alimentación para la protección y prevención de sobrepeso y obesidad y trastornos de la conducta alimentaria en la infancia

9

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa a continuación, se presenta el cuadro comparativo:

<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Capítulo Noveno Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social</p>	<p>Capítulo Noveno Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social</p>
<p>Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades y los órganos político</p>	<p>Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades y los órganos político</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IX a XVIII. ...</p>	<p>administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>VIII Bis. Establecer programas y estrategias integrales para prevenir, atender y combatir el sobrepeso y la obesidad, así como los trastornos de la conducta alimentaria;</p> <p>IX a XVIII. ...</p>
<p>Título Cuarto De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Capítulo Primero De las autoridades</p>	<p>Título Cuarto De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Capítulo Primero De las autoridades</p>
<p>Artículo 99. Corresponde a las autoridades y sus órganos político administrativos en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 99. Corresponde a las autoridades y sus órganos político administrativos en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI Bis. Promover políticas y programas integrales de prevención, atención y combate al sobrepeso y la obesidad, así como en materia de desórdenes y trastornos alimenticios, estableciendo la coordinación interinstitucional para la promoción y aplicación de hábitos nutricionales y alimenticios correctos; asesoría y orientación psicológica, además de información y difusión amplia de los riesgos a la</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

XVI. a XXVI. ...	salud física y mental sobre estos padecimientos; XVI. a XXVI. ...
<p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	

11

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONAN LA FRACCIONES VIII BIS AL ARTÍCULO 47 Y XVI BIS AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a VIII. ...

VIII Bis. Establecer programas y estrategias integrales para prevenir, atender y combatir el sobrepeso y la obesidad, así como los trastornos de la conducta alimentaria;



Dip. Leonor Gómez Otegui

IX a XVIII. ...

Artículo 99. Corresponde a las autoridades y sus órganos político administrativos en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. a XV. ...

XVI Bis. Promover políticas y programas integrales de prevención, atención y combate al sobrepeso y la obesidad, así como en materia de desórdenes y trastornos alimenticios, estableciendo la coordinación interinstitucional para la promoción y aplicación de hábitos nutricionales y alimenticios correctos; asesoría y orientación psicológica, además de información y difusión amplia de los riesgos a la salud física y mental sobre estos padecimientos;

XVI. a XXVI. ...

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan las fracciones VIII Bis al artículo 47 y XVI bis al artículo 99 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Dado en Sesión Remota de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 29 del mes de julio de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Diputada Leonor Gómez Otegui

18F7839E9E724A3...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI